Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la pérdida definitiva de la condición de Voluntario de Protección Civil.

CAPÍTULO VI

De la formación

Artículo 15.- Formación.

Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla, la preparación de su personal voluntario a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/Administración.

La formación tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil así como las diferentes vías de actuación. Esta finalidad orientadora contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

La formación permanente del voluntariado tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- 1. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (Nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen especializarse en alguna de las áreas mencionadas (Salvamento y socorrismo acuático, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, transmisiones).
- 2. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN (Nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, al personal especialista y titulado.
- 3. EJERCICIOS PRÁCTICOS Y SIMULACROS con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los voluntarios.

La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Seguridad Ciudadana, podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los Voluntarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejería de Seguridad Ciudadana para dictar las normas que resulten precisas para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

Segunda.- Se faculta a la Consejería de Seguridad Ciudadana para firmar convenios de colaboración con otras Administraciones, Empresas, Asociaciones, Federaciones, ONG´s y otras similares, al objeto de dar un mayor y mejor servicio de prevención e intervención en materia de Protección Civil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Voluntariado de Protección Civil, publicado en BOME núm. 3849, de martes 5 de febrero de 2002.

ANEXO I DISTINTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL



ANEXOII

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRU-PACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

D/D ^a _	, con DNI n ^o
	, con fecha de nacimiento
	y domicilio en Melilla en la calle/
plaza	, n ^o